

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 29 de febrero de 2008.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

08/3085

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de ejecución número 55/08

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 55/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Montoya Oporto contra la empresa «TORRES FÉRRICAS, S. A.», Fondo de Garantía Salarial, «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «AGN AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «NORRIS CENTER, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente: Providencia de la ilustrísima señora magistrada doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 29 de febrero de 2008.

Únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 12 de julio de 2007, a la empresa «TORRES FÉRRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, SOCIEDAD LIMITADA», «AGN AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «NORRIS CENTER, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA» en favor del/de los demandante/s don Pedro Montoya Oporto y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en plaza de Juan José Ruano, número 1, primera planta, el día 8 de abril, a las once treinta horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos, los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «AGN AGAPITO, S. L.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.» Y «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 29 de febrero de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/3339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 221/06.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 221/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús Abascal Gutiérrez, doña Araceli Maza González, doña María Rosa Alvarado Soto, doña Ana Isabel Torre Diego, doña María Sofía Oveja Vallejo, doña Silvia Tristán Diego, doña Cristina Ezquerro Rodríguez, doña Beatriz Maza Castillo, doña Vanesa María Morlote Abad, doña Sandra Morales Tejo, doña Libertad García Negrete y doña Elena Toma, contra la empresa «Ainos Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana el error padecido al despachar ejecución en estas actuaciones a instancia de doña Ana Isabel Torre Diego y once trabajadores más contra la empresa «Ainos Cantabria, S. L.», mediante auto de fecha 1 de octubre de 2006, y en el auto de fecha 11 de julio de 2007 de declaración de insolvencia total provisional de la empresa condenada, en el sentido de que las cantidades correspondientes a la referida trabajadora son las siguientes:

—Demandante: Doña Ana Isabel Torre Diego.

—Indemnización: 5.281 euros.

—S. Tramit.: 296,48 euros.

—Total: 5.577,48 euros.

Y no las que por error se hicieron constar, y que aparecen reseñadas en el antecedente fáctico primero de esta resolución, existiendo por tanto una diferencia a favor de la referida trabajadora de 222,36 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágase entrega al letrado de la demandante de testimonio de esta resolución para uso de su derecho ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó. Doy fe.—El magistrado-juez, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ainos Cantabria, S. L.», en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 3 de marzo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/3330

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso número 424/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 169/07

En Santoña a 21 de noviembre de 2007.

Vistos por mí, doña Susana Díez Martínez de Lahidalga; juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido, los autos de juicio de divorcio contencioso tramitados bajo el número 424/07, a instancia de don Luis Castillo Pila, representado por la procuradora doña María Soledad Mazas Reyes y asistido de la Letrada doña Emilia Díaz Méndez, contra doña Carmen Cuesta Lalaguna declarada en situación de rebeldía procesal, he dictado la presente resolución;

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación de don Luis Castillo Pila y declaro la disolución, por divorcio,

del matrimonio formado por don Luis Castillo Pila y doña Carmen Cuesta Lalaguna, y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1º. La disolución del régimen económico conyugal de la sociedad de gananciales.

2º. La revocación de cuantos poderes y consentimientos se hayan podido prestar las partes entre sí.

3º. La contribución al levantamiento de las cargas familiares que suponga el mantenimiento del patrimonio común por mitad hasta que se proceda a la liquidación del régimen económico matrimonial.

4º. Sin pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 457.2, 774 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Carmen Cuesta Lalaguna, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santoña, 28 de febrero de 2008.—El/la secretario/a (ilegible).
08/3171

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 1.071/06.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 25/2008

En Santander, a 25 de enero de 2008

En nombre de S.M. el Rey,

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-jefe titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario en reclamación de cantidad, número 1.071/2006, seguidos a instancia de la procuradora doña Eva María Ruiz Sierra, en nombre y representación de don José Luis Mínguez López-Maroto y «MÍNGUEZ GUTIÉRREZ, SL» y con la asistencia letrada de don Juan José del Val Martínez, contra «BUFETE DE CONSTRUCCIÓN DE TU CASA, SL», en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Eva María Ruiz Sierra, en nombre y representación de don José Luis Mínguez López-Maroto y «MÍNGUEZ GUTIÉRREZ, SL», contra «BUFETE DE CONSTRUCCIÓN DE TU CASA, SL», debo condenar y condeno a dicha parte demandada a pagar a don José Luis Mínguez López-Maroto y «MÍNGUEZ GUTIÉRREZ, SL» la cantidad de 15.104,08 euros, incrementada con sus intereses legales desde la interpelación judicial y con expresa imposición a dicha parte demandada de las costas del juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «BUFETE DE CONSTRUCCIÓN DE TU CASA, SL», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 29 de enero de 2008.—El/la secretario/a (ilegible).
08/3127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento de menor cuantía número 49/01.

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en los autos de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Numero Seis de Santander.

Autos 49/01.

Juicio menor cuantía

SENTENCIA NÚMERO 30/05

En Santander, a 7 de marzo de 2005.

Vistos por mí, doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de juicio menor cuantía número 49/01, siendo parte demandante don Nicasio Portilla Puente, doña Custodia Portilla Puente, el heredero de don Secundino Portilla Puente, los herederos de doña Everilda Portilla Puente y los herederos de don Bonifacio Portilla Puente; representados por el procurador don Federico José Fernández Fernández, asistido del letrado don Carlos Umbría y parte demandada doña Ángeles Carriles Portilla, representada por la procuradora doña M.ª Dolores Cicero Bra y asistida del letrado don Benito Huerta Argenta, los herederos de doña Amelia Portilla Puente, representados por la procuradora doña Henar Calvo Sánchez, asistida de la letrada doña María José Urraca Sordo, don Santiago Portilla Ortiz, doña Pilar Portilla Ortiz y doña Encarnación Portilla Ortiz, representados por el procurador don César Álvarez Sastre, asistido del letrado don Javier Mora Cospedal, don Ricardo Portilla Gómez Hermosa, declarado en situación de rebeldía procesal y los herederos de doña Isabel Portilla Puente; pronuncio el siguiente,

FALLO

Desestimar íntegramente la demanda articulada por el procurador don Federico Fernández Fernández, en nombre y representación de don Nicasio Portilla Puente y otros, contra doña Ángeles Carriles Portilla y otros y, en consecuencia:

1.- Absolver a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas.

4.- Imponer a los actores las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de doña Isabel Portilla Puente, se expide la presente, en Santander, 19 de febrero de 2008.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.
08/2960

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Notificación de sentencia procedimiento ordinario

Parte demandante: Doña Ascensión González Fernández.

Parte demandada: Don Víctor Manuel Gómez Arroyo, don Fernando Gómez Arroyo, don José Javier Gómez Arroyo, doña Elena Higuera Calleja.